REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
RADICADO	050013110-007-2023-00198-00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA JIMENEZ
DEMANDADO	MATEO GIRALDO JIMENEZ
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 432
DECISIÓN	Inadmite Demanda

Llega a través de la oficina de apoyo judicial, la presente demanda impetrada por medio de apoderada judicial, por la señora SANDRA MILENA JIMENEZ; encontrándose a despacho para su estudio, se advierte que procede su INADMISION, para que en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la **Ley 1996 de 2019**; so pena de rechazo de la misma, por lo que este juzgado,

RESUELVE

Con la finalidad de subsanar la presente demanda, se deberá allegar un Escrito integral de la demanda con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

PRIMERO: En los hechos de la demanda, se deberá manifestar cuáles son los derechos **específicos** que se le pretenden proteger, que haga **NECESARIA** la intervención del juez de manera **EXCEPCIONAL** para la adjudicación judicial de apoyo.

SEGUNDO: En el acápite de pretensiones se deberá manifestar cuáles son los actos jurídicos **específicos y detallados** que se requieren para la adjudicación judicial de apoyo permanente, teniendo en cuenta los trámites jurídicos, demandas, solicitudes ante entes administrativos que se puedan requerir a favor del señor MATEO GIRALDO JIMENEZ, toda vez que los expresados en el acápite de pretensiones son genéricos.

Igualmente, de acuerdo a los hechos descritos en la demanda se da a entender que el paso siguiente para el bienestar jurídico y económico del señor GIRALDO JIMENEZ es proceder a la solicitud de Pensión de invalidez y todos los tramites que se requieran para ello, sin embargo, en las pretensiones no se hace mención de ello,

por lo cual se deberá clarificar si el apoyo judicial que se requiere también va tendiente a ello.

TERCERO: Deberá indicar el tipo, alcance y plazo del apoyo requerido, teniendo en cuenta que no podrá superar el término de cinco (05) años, esto de conformidad con el artículo 18 de la citada norma.

CUARTO: Se deberá aportar el Registro civil de nacimiento del señor MATEO GIRALDO JIMENEZ.

QUINTO: Con la finalidad de subsanar el derecho de postulación se deberá adecuar el poder, indicando que el presente proceso es de Adjudicación judicial de apoyos, toda vez que en el documento adjunto se menciona el trámite de Adjudicación judicial de apoyos transitorio, y este ya no se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE

MCA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42929cdb5594424c0a821662a6e51c9801f0dfd6e5344e5e3300d6d3bcbef939**
Documento generado en 10/05/2023 07:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica